

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procedente de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se recibió por competencia, la DEMANDA JURISDICCIONAL POR RECONOCIMIENTO ECONOMICO DE LAS INCAPACIDADES GENERALES DEL TRABAJADOR CARLOS HUMBERTO PEREZ CHAUX promovida por EFECTIVA TEMPORAL COLOMBIA S.A.S en contra de NUEVA EPS, por medio de la cual se reclama el pago por parte de la demandada, de las incapacidades concedidas al trabajador.

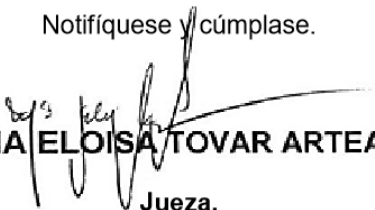
Ahora, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda conforme a la ley 1149 de 2007, de manera previa, se le solicitará a la parte demandante adecuar la demanda conforme a los requisitos de admisión del C.P.T. y la S.S. y la ley 2213 de 2022, concediéndosele para tal efecto el término de 5 días hábiles, y por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción Ordinaria que a través de su representante legal instauró la empresa **EFECTIVA TEMPORAL COLOMBIA S.A.S en contra de NUEVA EPS.**

SEGUNDO: De manera previa a decidir sobre la admisión de la demanda, se dispone que la parte demandante, adecúe el citado libelo en los términos de la jurisdicción ordinaria laboral, el cual debe atender los requisitos expresamente consignados en los artículos 25, 25 A y 26 del C. P. T.S.S., y la ley 2213 de 2022, para cuyo efecto se le concede el plazo de 5 días.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2024.00032.00.

JGT.

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lc03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co